

De conformidad con el nuevo Reglamento Tacis que entró en vigor el 1 de enero del 2000 se aprobaron los programas indicativos nacionales de Armenia, Azerbaijón, Bielorrusia, Georgia, Kazakhstán, Kirgizstán, Moldavia, Mongolia, Rusia, Ucrania y Uzbekistán. Asimismo están aprobados los programas indicativos regionales de cooperación transfronteriza y acciones destinadas a promover la cooperación regional.

Durante 2001 se han seguido realizando los proyectos aprobados en todos los países afectados enmarcados en los programas indicativos aprobados en el año anterior.

Respecto a la ayuda humanitaria a los nuevos Estados independientes de la antigua Unión Soviética y a Mongolia ascendió en el año 2001 a 58,43 millones de €. En Asia central, ECHO intervino, en particular, en Tayikistán (12 millones de €), azotado por el segundo año consecutivo por una grave sequía. En el Cáucaso Sur, la ayuda humanitaria (1,95 millones de €) se redujo, dentro de un proceso de transición progresiva hacia otros instrumentos de ayuda mejor adaptados. Un enfoque similar se adoptó respecto a Bielorrusia, Moldavia y Ucrania (1,9 millones de €). A Armenia se le concedió 1,2 millones de € para combatir la sequía. En el Cáucaso Norte, ECHO prosiguió su ayuda a las víctimas del conflicto checheno. A pesar de precarias condiciones de seguridad y las dificultades persistentes para acceder a Chechenia, se asignaron 40,35 millones de € en 2001 para ayudar a los desplazados, así como a los grupos especialmente vulnerables tanto en Chechenia como en Inguchia y Daguestán. En Mongolia fue necesaria una nueva intervención de ECHO (1,03 millones de €) para ayudar a la población rural a hacer frente a las consecuencias de las inclemencias invernales, siguiendo el deseo del Parlamento Europeo formulado en una resolución del 15 de marzo. En una resolución de 4 de octubre que expresaba su preocupación por la situación sanitaria en Uzbekistán, el Parlamento Europeo pidió a la Comisión y a los Estados miembros que concedieran ayuda humanitaria para atender la llegada masiva de refugiados afganos y establecer un plan de lucha contra las epidemias.

En abril de 2001, el Consejo expresó su preocupación por las prácticas que han producido distorsiones en la competencia, confusión de intereses e irregularidades en la gestión de los expedientes. El Consejo hizo hincapié en la necesidad de que la

Comisión cree un control financiero eficaz a la luz de la descentralización cada vez más avanzada del programa Tacis. El Consejo instó a la Comisión a seguir basándose en las recomendaciones del informe especial del Tribunal de Cuentas para mejorar la eficacia de los procedimientos de apertura a la competencia de los contratos de servicios.

B) POLÍTICA PESQUERA COMÚN

1. CONSEJOS DE MINISTROS DE PESCA CELEBRADOS EN 2001

Durante el año 2001 se celebraron cuatro Consejos de Ministros de Pesca de la Unión Europea. Los asuntos tratados en cada uno de ellos fueron los siguientes:

1.1. CONSEJO DE MINISTROS DE PESCA DE 25 DE ABRIL EN LUXEMBURGO

El Consejo tomó nota de la presentación por parte de la Comisión del Libro Verde y de los comentarios iniciales de las Delegaciones.

Adoptó las conclusiones sobre integración medioambiental presentadas al Consejo Europeo de Gotemburgo (15-16 de junio).

Aprobó por unanimidad la posición comunitaria a presentar en la tercera reunión de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), celebrada del 21 al 23 de mayo.

Aprobó la Iniciativa de la Comisión de presentación al Consejo y al Parlamento Europeo de una Comunicación sobre aplicación del principio de cautela y mecanismos plurianuales.

Tomó nota de la presentación por la Comisión de la Comunicación relativa al Plan de Acción sobre Biodiversidad en la pesca.

Tomó nota de la información sobre los planes de recuperación para el bacalao y la merluza, así como de los comentarios de las Delegaciones.

Tomó nota de los avances en la ratificación del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones transzonales y poblaciones altamente migratorias.

Concluyó que no fue posible llegar a un Acuerdo de Pesca con Marruecos; invitó a la Comisión a pre-

sentar un programa para la reestructuración de la flota afectada, con consideración de los aspectos sociales y económicos y ofrecimiento de alternativas. Afecta particularmente a España, con un 93% de utilización del acuerdo.

1.2. CONSEJO DE MINISTROS DE PESCA DE 18 DE JUNIO EN LUXEMBURGO

Mantuvo un debate sobre el Libro Verde basado en el cuestionario preparado por la Presidencia, constatando la diversidad de opiniones suscitadas.

Prosiguió –con la adopción de Conclusiones– el examen de la Comunicación de la Comisión relativa al Plan de acción sobre Biodiversidad en la pesca.

Tomó nota de la Comunicación de la Comisión relativa a los planes plurianuales de recuperación para el bacalao y la merluza.

Tomó nota de las propuestas de la Comisión relativas a la reestructuración del sector pesquero comunitario entre 1-01-97 y 31-12-01, e intervenciones estructurales.

Adoptó por unanimidad el Reglamento de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2001 de las ayudas a la flota afectada por la ruptura de negociaciones con Marruecos. España es el principal beneficiario de esta medida con cerca de 400 buques.

1.3. CONSEJO DE MINISTROS DE PESCA DE 27 DE NOVIEMBRE EN BRUSELAS

Mantuvo un debate pormenorizado relativo a las propuestas de la Comisión sobre Decisiones concernientes al equilibrio recursos/explotación e intervenciones estructurales.

Alcanzó un acuerdo político sobre la reconversión de buques y pescadores afectados por la falta de acuerdo con Marruecos.

Aprobó, por acuerdo político, un nuevo Protocolo del Acuerdo de Pesca UE/Mauritania. España es el Estado miembro principal usuario del Acuerdo.

Tomó nota del informe de la Comisión sobre seguimiento de la aplicación de la política pesquera común y de la comunicación sobre infracciones de la misma.

Tomó nota de la información de la Comisión sobre las propuestas para la reforma de la PPC que presentará durante 2002.

1.4. CONSEJO DE MINISTROS DE PESCA DE 18 DE DICIEMBRE EN BRUSELAS

Adoptó el Reglamento de asignación de posibilidades de pesca a los Estados miembros para 2002.

Tomó nota de la presentación por la Comisión de la propuesta de Reglamento relativo a medidas de reconstitución de los stocks de merluza y bacalao.

Tomó nota de la propuesta de Reglamento presentada por la Comisión relativa a la posibilidades de pesca en aguas profundas para 2002.

Alcanzó un acuerdo político relativo a la propuesta de ampliación de la aplicación del POP y del Reglamento concerniente a la ampliación hasta el 30 de junio de 2002 de ciertas disposiciones del Reglamento IFOP.

Tomó nota del informe de la Presidencia sobre la Reunión informal de Directores Generales de Pesca, celebrada en Ostende del 30 de septiembre al 2 de octubre.

2. POLÍTICA DE MERCADOS PESQUEROS

2.1. ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS DE LA PESCA

El 1 de enero de 2001 entró en vigor el Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, excepto su artículo 4, de información al consumidor final, que lo hará el 1 de enero de 2002.

A lo largo del año 2001 se han aprobado nueve Reglamentos de aplicación derivados de este Reglamento Base, debiéndose destacar, en particular, el Reglamento (CE) n.º 2065/2001 que obliga al etiquetado de los productos pesqueros ante la puesta a su venta al consumidor final.

2.2. CONTINGENTES

En el año 2001 se abrieron los contingentes arancelarios autónomos para determinados productos pesqueros, El Reglamento (CE) n.º 2803/2000 que aprueba estos contingentes tiene una vigencia de 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2003. Hay que destacar que en este reglamento no se incluyen

pescados que históricamente presentaban contingentes autónomos, como los filetes y carnes de abadejo, bacalaos, surimi, filetes de cola de rata azul y los camarones de la especie *Pandalus borealis*; esto es debido a que estos productos han pasado a beneficiarse de suspensiones arancelarias indefinidas y que están incluidas en el anexo VI del nuevo Reglamento Base de Mercados, Reglamento (CE) n.º 104/2000. También se aprobaron los contingentes consolidados en el GATT y los correspondientes a acuerdos preferenciales. El objetivo de estos contingentes es el abastecimiento de materia prima para la industria comunitaria. Su utilización por parte de España fue del 100% en los correspondientes a contingentes autónomos para tubos de calamares y potas, y el 100% para la merluza fresca, refrigerada y congelada dentro del contingente GATT. En el *Cuadro n.º 1* se indican los Contingentes Comunitarios Autónomos de los productos pesqueros destinados a la transformación, con indicación de los derechos arancelarios correspondientes a cada uno de ellos.

2.3. PRECIOS

Se aprobaron durante el año 2001 los precios de orientación, producción, retirada y referencia para la campaña pesquera de 2002, con subidas generalizadas para los productos frescos, destacando, dentro del mercado nacional, las referidas a sardina, caballa, estornino, boquerón, atún blanco, rape, lenguado, gambas y langostino; estabilidad para merluza, gallo y platija, y el único descenso para la pin-tarroja.

En congelados, tendencia a la estabilidad, ligeras subidas para fletán negro, pez espada, calamares, gambas y langostino, bajada para la pota y «statu quo» para los atunes destinados a la industria de transformación.

3. ACUERDOS DE PESCA CON TERCEROS PAÍSES

Los Acuerdos de Pesca de la Unión Europea con terceros países vigentes en 2001 son un total de 22: Mauritania, Senegal, Cabo Verde (desde el 1.07), Guinea Bissau, Guinea Conakry, Costa de Marfil, Sao Tomé e Príncipe, Gabón, Angola, Madagascar,

Seychelles, Comores, Mauricio, Groenlandia, Islas Féroce, Noruega, Islandia, Estonia, Letonia, Lituania, así como con Rusia y Polonia circunscritos al Mar Báltico en nombre de Suecia.

El Acuerdo CE/Gambia continua pendiente de negociación del protocolo de aplicación, a causa de las pretensiones económicas de las autoridades de ese país y del escaso interés que tiene este caladero para la flota comunitaria.

El Acuerdo CE/Guinea Ecuatorial se encuentra suspendido desde el 30 de junio, al no haber ratificado las autoridades ecuatoguineanas el nuevo Protocolo de aplicación de este Acuerdo, el cual fue rubricado el 2 de febrero y que debía de haber entrado en vigor el 1 de julio, por lo que la flota comunitaria tuvo que abandonar su actividad en ese caladero.

Continúan sin ratificar los Acuerdos de pesca suscritos con Sierra Leona, rubricado en noviembre de 1989 y con Tanzania, rubricado en marzo de 1990. Además, Canadá sigue sin ratificar el Acuerdo Marco CE/Canadá: para las relaciones pesqueras comunitarias, rubricado el 28 de abril de 1993 y ratificado por Decisión del Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea de 20 de diciembre de 1993 (R. CE 3675/93 del Consejo).

3.1. SITUACIÓN DE LOS ACUERDOS DURANTE 2001

Acuerdo de Pesca CE/Mauritania: El 31 de julio expiraba el Protocolo de aplicación del Acuerdo con Mauritania, y ese mismo día, después de dos rondas de difíciles y complejas negociaciones, así como de diversos contactos, al más alto nivel, tanto bilaterales como de la Comisión, se firmó un nuevo Protocolo que, con una duración de 5 años, entró en vigor el 1 de agosto.

Acuerdo de pesca CE/Senegal: En enero se iniciaron las negociaciones para la renovación del Protocolo que expiraba el 30 de abril, y tras 7 rondas de negociaciones y dos prórrogas del Protocolo, la primera hasta el 31 de julio y la segunda hasta el 31 de diciembre, ante las pretensiones senegalesas de imponer unas condiciones técnicas para el ejercicio de la pesca que no podían ser aceptadas en su totalidad porque impedían la rentabilidad de la actividad de los buques en el caladero, el Acuerdo quedó suspendido a partir de esta última fecha, interrumpiéndose la actividad pesquera de los buques comunitarios en ese caladero.

Cuadro n.º 1:

**CONTINGENTES COMUNITARIOS AUTÓNOMOS
DE PRODUCTOS DE LA PESCA
DESTINADOS A LA TRANSFORMACIÓN
(2001)**

Designación mercancía	Aprobado 2000 (L.) (1)	Aprobado 2001 (L.) (2)	% Variación volumen
BACALAO (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y pescados de la especie «Boerogadus saida», con excepción de los hígados, huevas y lechas, presentados en estado fresco, refrigerado o congelado	90.000 € 3%	Suspensión	-
BACALAO (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y pescados de la especie «Boerogadus saida», con excepción de los hígados, huevas y lechas, presentados en estado congelado	8.000 € 3%	Suspensión	-
HÍGADOS DE BACALAO (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y pescados de la especie «Boerogadus saida»	300 € 0%	300 € 0%	0%
BACALAO (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y pescados de la especie «Boerogadus saida», salados o en salmuera pero no secos ni ahumados	8.000 € 0%	10.000 € 0%	+25%
GAMBAS de la Especie «Pandalus borealis», sin pelar, frescas, refrigeradas o congeladas	12.000 € 0%	Suspensión	-
SURIMI, congelado	16.000 € 3,5%	Suspensión	-
FILETES DE COLA DE RATA AZUL (Macrouonus novaezelandiae), congelados y otras carnes congeladas de cola de rata azul	20.000 € 3,5%	Suspensión	-
TUBOS DE CALAMARES Y POTAS (Omastraphes spp.) con exclusión de «Sagitatus, Nototodarus spp» E «Illex spp», congelados	11.000 € 3,5%	11.000 € 3,5%	0%
CALAMARES Y POTAS (Omastraphes spp.), con exclusión de «Sagitatus, Nototodarus spp», «sepioteuthis spp» e «Illex spp., congelados, bien enteros o tentáculos y aletas.	500 € 3%	500 € 3%	0%
ARENQUES (Clupea harengus, Clupea pallasii) incluidos los lomos, con excepción de los hígados, huevas y lechas, frescos, refrigerados o congelados	20.000 € 0%	20.000 € 0%	0%
Filetes llamados «lomos» de ATUNES Y LISTADOS	4.000 € 6%	4.000 € 6%	0%
Arenque en vinagre, curados en barriles	5.000 € 6%	5.000 € 6%	0%
CAMARONES Y LANGOSTINOS (Pandalus borealis), cocinados y pelados, destinados a la transformación	5.000 € 6%	5.000 € 6%	0%
CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS del género Penaeus, congelados (3)	10.000 € 3,6%	-	-

(1) Reglamento m(CE) n.º 655/2000.

(2) Reglamento m(CE) n.º 2803/2000.

(3) Reglamento m(CE) n.º 2448/2000.

Los porcentajes indicados en las 2 primeras columnas indican el derecho arancelario correspondiente.

Ambas partes acordaron reflexionar sobre sus posiciones y tratar de encontrar un equilibrio entre las mismas que permita continuar las negociaciones y concluir lo antes posible con la firma de un nuevo Protocolo.

Acuerdo de pesca CE/Comores: El Protocolo de aplicación del Acuerdo fue rubricado el 13 de diciembre del 2000 y el 28 de febrero entró en vigor. Este nuevo Protocolo cubre todas las posibilidades de pesca solicitadas por los armadores españoles para este caladero.

Acuerdo de pesca CE/Madagascar: El 20 de mayo expiró el Protocolo de aplicación del Acuerdo, entrando en vigor el 21 de ese mes un nuevo Protocolo que había sido rubricado el 12 de marzo. La vigencia de este nuevo Protocolo es de 3 años y las posibilidades de pesca establecidas en el mismo cubren la totalidad de peticiones formuladas por los armadores españoles.

Por primera vez en este Acuerdo, se ha suscrito también un Protocolo de control y seguimiento de buques por satélite.

Acuerdo de pesca CE/Guinea Bissau: Tras una ronda de negociaciones, el 30 de mayo se rubricó un nuevo Protocolo de aplicación de este Acuerdo que, con una duración de 5 años, entró en vigor el 16 de junio, en sustitución del que expiraba el 15 de dicho mes.

Las posibilidades de pesca obtenidas en este nuevo Protocolo permiten la continuidad de la actividad pesquera de aquellos buques que habitualmente faenaban al amparo de este Acuerdo, así como la incorporación al mismo de nuevas unidades.

Acuerdo de pesca CE/Cabo Verde: El 7 de junio se rubricó un nuevo Protocolo de aplicación de este Acuerdo que, con una duración de 3 años, entró en vigor el 1 de julio, permitiendo el regreso al caladero de aquellos buques comunitarios que, al quedar suspendido el Acuerdo el 5 de septiembre del 2000, se vieron obligados a abandonar

Las posibilidades de pesca previstas en este nuevo Protocolo se han visto notablemente incrementadas con respecto al anterior, particularmente para la flota española, que ha pasado de 18 a 52 licencias para palangreros de superficie y de 2 a 10 licencias para atuneros cañeros, manteniendo las 19 licencias de que disponía en la modalidad de atuneros cerqueros.

Acuerdo de pesca CE/Gabón: El 20 de septiembre se firmó un nuevo Protocolo de aplicación de este Acuerdo, que, con una duración de 4 años, entró

en vigor el 3 de diciembre. Además de las posibilidades de pesca para buques de especies altamente migratorias, atuneros y palangreros de superficie, que solicitaban los armadores españoles, en este Protocolo se han introducido posibilidades de pesca para buques arrastreros congeladores, con el fin de facilitar la reubicación de alguno de los buques que operaban al amparo del Acuerdo con Marruecos.

Acuerdo de pesca CE/Seychelles: El Protocolo de aplicación de este Acuerdo expiraba el 17 de enero del 2002, por lo que el 28 de septiembre se firmó un nuevo Protocolo que, con una duración de 3 años, entrará en vigor el día 18 de ese mes.

Las posibilidades de pesca de ese nuevo Protocolo se han ajustado a las peticiones del sector, cubriendo las necesidades de la flota que habitualmente faena en los caladeros del Océano Índico.

Acuerdo de pesca CE/Noruega: El Acuerdo de 27 de junio de 1980 está basado en un equilibrio mutuo satisfactorio en materia de pesca, existiendo 3 zonas de pesca importantes: aguas autónomas comunitarias, aguas autónomas noruegas y aguas compartidas por ambas partes en el Mar del Norte.

Los EE.MM. que participan en este acuerdo, son, en orden de importancia, los siguientes: Reino Unido, Alemania, Francia, Dinamarca, Portugal, Suecia y España. Las especies que se pescan en el marco de este Acuerdo son: Bacalao, Eglefino, Carbonero, Gallineta, Fletán, Bacaladilla, Caballa, Faneca noruega, Lanzón y Camarón.

Desde el momento de la Adhesión a la CEE, España quedó integrada en el Acuerdo, con una participación en la cuota de gallineta que Noruega ofrece de forma especial, al margen del equilibrio del Acuerdo. Posteriormente, en el marco de las negociaciones del Acuerdo del Espacio Económico Europeo España obtuvo cuotas de bacalao en base al principio de «cohesión».

Para establecer las medidas de gestión de este Acuerdo para el año 2002, se celebraron a lo largo de 2001 tres rondas de negociación: la primera en Oslo del 29 al 30 de octubre, y la segunda y tercera en Bruselas del 19/23 de noviembre y el 15 de diciembre.

A pesar de las dificultades para mantener los niveles de cuotas en aguas de Noruega debido a la reducción del TAC de *bacaladilla* —esta especie contribuye en gran medida al equilibrio de las cuotas de pesca que con carácter recíproco se intercambian ambas Partes— los resultados para España fueron positivos al poder mantenerse la cuota de

190 t de gallineta y de 2.205 t de bacalao «cohesión» para nuestra flota.

Acuerdo de pesca CE/Groenlandia: El Acuerdo Marco se firmó el 29 de enero de 1985, por un período de 10 años, a raíz de la salida de Groenlandia de la Comunidad Económica Europea, y en el mismo se establece el margen general de las relaciones entre Groenlandia y la CE. Cabe señalar que en sus sucesivas versiones se han tratado de consolidar las posibilidades de pesca que habían disfrutado los pescadores comunitarios mientras Groenlandia fue miembro de la Comunidad, así como otras condiciones en el ámbito de las relaciones comerciales, permitiendo a los productos pesqueros de Groenlandia su entrada libre en el mercado comunitario. Por su parte la compensación financiera anual (37,7 millones de Ecus anuales en el último Protocolo) fue establecida teniendo en cuenta la financiación que la CE otorgaba a Groenlandia.

Los EE.MM. que participan tradicionalmente en este Acuerdo son Alemania, Reino Unido, Dinamarca y Francia. España no participa en el Acuerdo, en virtud del Principio de Estabilidad Relativa, por lo que siempre insistió en la necesidad de convertir el Acuerdo en uno de segunda generación, propiciando la introducción de Sociedades Mixtas y Asociaciones Temporales de Empresas, a través de las cuales la flota española pudiera faenar en aguas de Groenlandia.

Este Acuerdo se prorrogó en 1995 tácitamente por un periodo de seis años, venciendo el 31 de enero de 2001, fecha en la que se prorrogó automáticamente por otro período de seis años, ya que ninguna de las Partes lo denunció. El Acuerdo, por tanto, se ha prorrogado hasta el 31 de enero de 2007.

El 31 de diciembre de 2000 venció el Tercer Protocolo del Acuerdo, por lo que a lo largo del año 2001 ha estado en vigor el Cuarto Protocolo de seis años de vigencia, hasta el 31 de diciembre del 2006.

Durante 2001, en base a los mecanismos previstos en el Cuarto Protocolo, España ha participado por primera vez en este Acuerdo, mediante la realización de una Asociación Temporal, en el marco de la cual una empresa española accede a la cuota de «cangrejo real» de una empresa Groenlandesa.

Acuerdo de pesca CE/Islandia: En el marco del Acuerdo del EEE se negoció un régimen especial para el sector pesquero en aguas de Islandia contemplándose un Acuerdo de Pesca. La concesión de posibilidades de pesca se reguló mediante un Intercambio de Cartas, instrumento legal anexo pero no vinculado al Acuerdo del EEE. Este intercambio de

Cartas firmado el 2/5/92 en Oporto establece la concesión por parte de Islandia a la CE de 3.000 t equivalentes de gallineta, constituyendo la especie principal. Se prohíbe pescar bacalao como pesca asociada. A cambio la Unión Europea cede a Islandia 30.000 t de capelán que dispone en aguas de Groenlandia en base al Acuerdo firmado con el gobierno local de este territorio.

Hasta la fecha la actividad pesquera en aguas de Islandia ha tenido resultados muy negativos, ya que las condiciones en las que debe realizarse dicha pesquería, así como la zona asignada, dificultaron la realización de una pesca rentable. En 2001 se mantuvieron las dificultades para que la flota comunitaria pueda pescar el total de su cuota, tanto por las rígidas condiciones técnicas como por no permitir los viajes mixtos, obligando a desembarcar el producto pescado en Islandia y no autorizando el descabezado del pescado.

Los EE.MM. beneficiarios son: Alemania, Reino Unido, Bélgica y Francia. España no participa en este Acuerdo, sin embargo, no renuncia a una futura participación en el mismo.

Durante el año 2001 se celebró una única ronda de negociación entre Islandia y la Unión Europea (Bruselas, 11 de octubre), con el objeto de analizar las condiciones y posibilidades de pesca para 2002. Islandia ha mantenido su intransigencia para proceder a la revisión de la zona de pesca, objetivo prioritario de la CE, debido a las dificultades para pescar la cuota en la zona asignada. Teniendo en cuenta que el Acuerdo vence en el 2003, la CE ha solicitado una profunda revisión del mismo antes de proceder a su prorroga.

España ha venido manifestando su gran preocupación por el bajo nivel de utilización de las posibilidades de pesca, teniendo en cuenta que se trata de un nuevo Acuerdo. España tiene derecho a participar en las cuotas obtenidas en las aguas de este país aunque por el momento no participa en las mismas, no renuncia a su derecho, lo que se viene reiterando en el seno del Consejo.

3.2. ACUERDOS PENDIENTES DE NEGOCIACIÓN DURANTE 2001

Acuerdo de pesca CE/Estados Unidos: España había firmado un Acuerdo con EE.UU. el 29 de julio de 1982, que entró en vigor el 17 de enero de 1983 y mantuvo su vigencia hasta el 1 de julio de 1987,

fecha en la que se incorporó al Acuerdo Comunitario. La CEE rubricó el Acuerdo de Pesca con EE.UU. el 27 de junio de 1984, con entrada en vigor el 14 de noviembre del mismo año. Este Acuerdo cuya vigencia terminó el 1/7/89 fue prorrogado en dos ocasiones, la primera hasta el 1 de julio de 1991, mediante Decisión del Consejo de 23 de febrero de 1984, y la segunda hasta el 31 de diciembre de 1993, por lo que el acuerdo expiró en dicha fecha.

En el marco de este Acuerdo, Estados Unidos permitía el acceso a buques comunitarios, asignándoles una cuota por pesquería específica. Esta cuota estaba condicionada al grado en el que el país pesquero cooperaba tecnológica y comercialmente mediante las empresas mixtas (compras a flote de pescado fresco o de producto procesado en tierra).

El acuerdo expiró el 1 de enero de 1994, por la no aceptación de las condiciones ofrecidas por Estados Unidos para una tercera prórroga. Desde dicha fecha se han celebrado consultas para la negociación de su prórroga o un nuevo acuerdo.

En octubre de 2001, la Comisión preparó un proyecto de recomendación al Consejo para que le autorice a negociar un nuevo Acuerdo GIFA, (*Governing International Fisheries Agreement*), instrumento general de EE.UU. y condición previa, no negociable, para que los buques extranjeros puedan acceder a pesquerías en sus aguas. Este instrumento no garantiza el derecho a faenar en dichas aguas, que depende de los TALFF anuales (cuotas a extranjeros) que se fijan para cada especie.

En la exposición de motivos de la recomendación se indica que «la delegación comunitaria» deberá esforzarse en introducir las modificaciones que puedan considerarse necesarias, a fin de tener en cuenta la naturaleza particular de la Comunidad y alcanzar un grado de flexibilidad para la Comunidad y sus operadores.

Este compromiso o declaración de intenciones es bien recibido, ya que la Comisión asume el compromiso de corregir los elementos del Acuerdo, o la interpretación de los mismos, que han dado lugar a su suspensión por un periodo de tiempo tan prolongado.

3.3. COMISIONES MIXTAS Y GRUPOS DE TRABAJO

Durante el año 2001 se han celebrado las siguientes reuniones de las Comisiones Mixtas previstas en los diferentes Acuerdos de pesca:

- **Angola:** 19/20 de marzo y 2/3 de agosto, ambas tuvieron lugar en Luanda

Igualmente se han celebrado diversas reuniones técnicas con la Comisión para evaluar el desarrollo de algunos Protocolos de aplicación de los Acuerdos y preparar las negociaciones para su renovación, así como para estudiar las posibilidades de negociación de nuevos Acuerdos.

4. ORGANISMOS MULTILATERALES DE PESCA

4.1. ORGANIZACIÓN DE PESQUERÍAS DEL ATLÁNTICO NOROESTE (NAFO)

Las Reuniones celebradas durante el año 2001 fueron:

Grupo de Trabajo sobre situación del stock gallineta oceánica: Reykjavik (Islandia) 13/14 de febrero. En esta reunión se discutió la distribución del stock de gallineta oceánica que evoluciona en aguas de NEAFC. Se acordó establecer medidas compatibles en el Atlántico noroeste y el Atlántico nororiental.

Reunión Extraordinaria de NAFO - Gestión de camarón 3M y gallineta oceánica 1F: Copenhague (Dinamarca) 28/30 de marzo. Esta reunión fue precedida de un día dedicado a la revisión de estadísticas. En la Reunión no se llegó a un acuerdo sobre cambio de modelo de gestión del camarón, de control de esfuerzo a TAC y cuotas, defendido por algunas Partes Contratantes. Debido al elevado nivel de capturas totales realizadas en el año 2000 que excedían en gran medida la capturas recomendadas, se acordó reducir en un 15% el nivel de esfuerzo, que actualmente se gestiona por número limitado de días y de buques.

Por lo que respecta a la gallineta oceánica se acordó respetar el TAC acordado por NEAFC, estableciendo un límite de 30.000 t a capturar en el área de NAFO, computables a dicho TAC. Existe por el momento discrepancias en las medidas técnicas aplicables por ambos Organismos en cuanto a mallas, inspecciones y programa de observadores.

Grupo de trabajo de STACTIC en Dartmouth (Canadá) 1/3 de mayo. Celebrado a nivel de expertos, con lo que se ha iniciado una revisión global de las medidas de Conservación de NAFO al objeto de

preparar un documento más comprensible para facilitar su aplicabilidad.

Grupo de trabajo de STACTIC en Halifax (Canadá) 26/28 de junio. En esta reunión se revisaron propuestas de nuevas medidas técnicas para proteger juveniles y especies en moratoria con vista a preparar su posible adopción en la Reunión Anual. El STACTIC no se pronunció sobre posibles recomendaciones a la Comisión.

Grupo de Trabajo sobre Solución de Controversias: Dartmouth (Canadá) 12/14 de junio. Se acordó un texto consolidado para proponer su inclusión en los Estatutos de NAFO y su adopción en la Reunión Anual de NAFO.

Comisión de Pesquerías y Consejo General: 23ª Reunión anual celebrada en Varadero (Cuba), del 17/21 de septiembre. Por la imposibilidad de asistencia de algunas delegaciones a causa del acto terrorista sufrido en EE.UU. el 11 de septiembre, la Reunión fue suspendida, decidiendo posponer su celebración durante los días 29 de enero a 1 de febrero de 2002 en Dinamarca. En espera de sus conclusiones se han prorrogado las siguientes medidas de Conservación en vigor durante el 2001:

Niveles de cuotas adoptados para el año 2002: En relación a las cuotas incluidas en el Cuadro n.º 2, se presentan los siguiente comentarios:

Cuadro n.º 2:

**TAC Y CUOTAS EN NAFO AÑO 2001
(Prorrogados durante 2002) (t.)**

Stock	TAC NAFO	Cuota Unión Europea
Gallineta 3M	5.000	3.100
Limanda 3LNO	13.000	260
Fletán 3LMNO	29.640	16.406
Pota 3+4	34.000	(Sin determinar)
Camarón 3L	6.000	67

- *Bacalao 2J3KL.*, se prohíbe la pesca dirigida al bacalao en la zona 3L del área de regulación de NAFO.

El TAC de 7.000 t adoptado por Canadá durante el año 2000, ha sido fuertemente contestado por todas las Partes Contratantes quienes ha expresado su preocupación en el caso de que esta medida no llegue a aplicarse en todo el área de la Convención.

- *Stocks en moratoria.* Se mantiene la prohibición de especie dirigida (o se mantiene moratoria) en los siguientes stocks: Bacalao 2J3KL, Bacalao 3NO, Bacalao 3M, Mendo 3NO, Mendo 3L, Gallineta 3LN, Platija 3M, Platija 3LNO, Capelán 3NO, Camarón 3NO.
- *Gallineta 3M*, se mantiene el TAC de 5.000 t.
- *Limanda 3LNO*, se fija un TAC de 13.000 t. La UE ha anunciado su renuncia a la pesca directa. La cuota se utilizará para compensar la captura incidental de este especie.
- *Fletan negro 2J+3LMNO*, se fija un TAC de 40.000 t, correspondiendo 29.640 a la zona de NAFO. Supone un incremento de un 14,28% en la participación de España 10.987 t.
- *Camarón 3L*, se mantiene la regulación adoptada para el presente año, por la que se fijaba un TAC de 6.000 t. Esta medida de gestión previsiblemente se revise en la reunión que tendrá lugar el próximo año para la revisión del sistema de gestión del camarón en NAFO.
- *Camarón 3M*, se mantiene el sistema de control por esfuerzo con mismo número de días y la misma zona de pesca que en 2001, incluida la reducción del 15% acordada en la Reunión extraordinaria de Marzo.
- *Pota 3+4*, se fija un TAC de 34.000 t, de las cuales 4.533 son distribuidas entre todas las Partes Contratantes, a excepción de Canadá y la UE que participan conjuntamente del resto del TAC no repartido. Se mantiene el protocolo para la revisión del TAC en el caso de que se manifiesten signos de incremento en el régimen de productividad.

Medidas de Regulación:

- *Medidas aplicables a la pesca incidental:* Se controla el by-catch por lance, estableciéndose la obligación de alejarse 5 millas, cuando se superen los porcentajes autorizados por lance.
- *Medidas técnicas:* El 1 de enero de 2001 ya había entrado en vigor la obligación, para todos los buques, de llevar instalados los equipos de seguimiento por satélite. La frecuencia de mensajes será de 6 horas. Se ha retrasado al 2003 la revisión del programa de observadores NAFO.
- *Fletamento de buques:* Se ha prorrogado por otro año la regulación adoptada el año pasado para proyectos piloto para el fletamento de

buques sin cambio de bandera, para los buques con pabellón de Países Contratantes de NAFO, limitando este segundo sistema a un solo buque por parte contratante y manteniendo el requisito de voto por correo.

4.2. COMISIÓN DE PESQUERÍAS DEL ATLÁNTICO NORDESTE (NEAFC)

La 20.^a Reunión anual de la Comisión de Pesca del Atlántico nororiental (NEAFC) se celebró en Londres 4-10 de noviembre de 2001.

Las *Medidas de gestión* discutidas y adoptadas para los diferentes recursos aplicables durante el 2002 fueron las siguientes:

- *Gallineta oceánica (XII,XIV,V)*: El stock se pesca fuera de los límites de seguridad biológica, por lo que la recomendación científica proponía una reducción sustancial de capturas con un límite de 85.000 t.

Tras difíciles negociaciones, y como consecuencia de la posición de Rusia de no aceptar una fuerte reducción y de Dinamarca que pretendía mantener el mismo TAC, llevaron a un acuerdo de 95.000 t, mismo nivel que en 2001, solo para aguas internacionales, con el voto en contra de Islandia. Se acordó una malla mínima de 100 mm. La distribución entre Partes Contratantes se incluye en el *Cuadro n.º 3*.

Cuadro n.º 3:

REPARTO DE LA GALLINETA EN NEAFC (Año 2002)

TAC (excluyendo la ZEE de Islandia) (1)	95.000
DINAMARCA (En representación de Islas Féroo y Groenlandia)	24.169
U.E.	13.883
NORUEGA	3.596
POLONIA	1.000
RUSIA	24.169
CUOTA COOPERACIÓN	1.175

(1) Islandia ha objetado el reparto
Datos en t.

- *Regulación de la caballa en aguas internacionales*. (Zonas IIa, IV,XII,V,VI,VII, fuera de las

áreas de jurisdicción pesquera de las Partes Contratantes): Se ha acordado un TAC para los países costeros (Noruega, Islas Feroe y UE) de 586.000 t en sus aguas jurisdiccionales. Para las aguas internacionales. NEAFC ha adoptado un TAC de 66.400 t. Se mantiene la misma fórmula de reparto que en el 2001. Sin embargo, con objeto de atraer el consenso de Rusia, la CE y Noruega que participan en una cuota conjunta, han transferido a Rusia 6.800 t (Ver *Cuadro n.º 4*). Islandia votó en contra por no ser considerado país costero.

Cuadro n.º 4:

REPARTO DE LA CABALLA EN NEAFC (Aguas internacionales) (Año 2002)

Rusia (*)	38.000
Costeros (Dinamarca, UE, Noruega) (*)	24.400
Islandia	2.000
Polonia	1.400
Cuota cooperación	600
TOTAL	66.400

(*) 6.800 t proceden de una transferencia de cuota costeros.
Datos en t.

- *Arenque atlántico-escandinavo*: Para el año 2002, de conformidad con la recomendación científica, los países Costeros han acordado mantener el TAC de 851.500 t y NEAFC ha acordado que 76.500 t del referido TAC pueden capturarse en aguas internacionales. Esta decisión ha sido adoptada con la abstención de Polonia, ver *Cuadro n.º 5* en el que se presenta su reparto.

Cuadro n.º 5:

REPARTO DEL ARENQUE EN NEAFC (Año 2002)

TAC TOTAL 850.000 t		(A pescar en aguas internacionales)
Unión Europea	71.260	15.000
Islas Feroe	46.420	15.000
Islandia	132.080	15.000
Noruega	484.500	15.000
Federación Rusa	115.740	15.000
Polonia		1.500
Sumas	850.000	76.500

Datos en t.

- *Regulación de la Bacaladilla*: Las recomendaciones científicas alertan sobre el insostenible esfuerzo pesquero que actualmente se está desarrollando, en un nivel de 1.100.000 t que duplica el TAC establecido.

No ha habido acuerdo sobre el reparto del TAC y la asignación a aguas internacionales, debido a la posición irreconciliable entre las Partes Contratantes sobre sus respectivos niveles de participación en el stock, como países costeros.

Durante el presente año se han celebrado diversas reuniones del Grupo de Bacaladilla con objeto de llegar a un acuerdo que con carácter urgente debe adoptarse para evitar el colapso del stock. Durante la última Reunión (Bruselas 11/13 de diciembre) no se ha llegado a ningún acuerdo sobre el nivel del TAC y su distribución. La conclusión de la reunión se ha limitado a un acuerdo de intenciones que incluye un plan de recuperación del stock en los niveles de precaución y el anuncio de una Reunión de Ministros antes de febrero de 2002.

Teniendo en cuenta la prioridad otorgada por la Comisión a obtener un Acuerdo satisfactorio con Noruega en el marco del Acuerdo bilateral, que depende de los resultados del Grupo de Costeros de Bacaladilla –esta especie contribuye en gran medida al equilibrio de las cuotas de pesca que con carácter recíproco se intercambian ambas Partes– la Comisión propuso la siguiente estrategia:

Por el momento no se transfiere nada a Islas Feroe:

- La CE se autoasigna una cuota de 145.000 t.
- A Noruega se transfiere una cuota de 125.000 t.
- A primeros de febrero se celebrará una reunión de Ministros de Países Costeros de NEAFC para intentar alcanzar una decisión de gestión permanente de toda la bacaladilla.

Finalmente se ha cerrado un Acuerdo con Noruega para el año 2002 con una transferencia de la CE a Noruega de 120.000 t de bacaladilla.

Especies profundas: Se trata de especies no reguladas: Arbitán o maruca azul (Blue ling), Maruca (Ling), Brosmio (Tusk), Granadero (Roundnose grenadier), Pez sable (Black scabbardfish), Argentina o Pez plata (Argentine), Reloj anaranjado (Orange roughy). Estas especies se capturan en la zona de regulación de NEAFC y se relacionan en el Apéndice II del esquema

de Control. Desde 1998 el ICES alerta sobre la situación en la que se encuentran algunos stocks, que podrían estar siendo explotados en niveles de riesgo más allá de los límites de seguridad biológica, lo que implica la necesidad de establecer medidas de regulación.

Durante esta sesión NEAFC no ha sido capaz de lograr una regulación de estas pesquerías, a pesar de reconocer su necesidad. El principal motivo alegado ha sido la falta de suficiente información.

Actividad dirigida a especies demersales en aguas adyacentes a la Zona Comunitaria de Rockall: Se ha mantenido el cierre de la zona establecido en 2001 para la protección de especies demersales, y en concreto el eglefino, debido al significativo incremento de esfuerzo desarrollado por buques Rusos, Islandeses, Noruegos, de Islas Feroe y de banderas de Partes No Contratantes.

Reuniones celebradas:

- 23/24 de enero –Bruselas– Grupo de Trabajo de bacaladilla.
- 30 de enero –Copenhague– Preparación de la reunión conjunta del Grupo de trabajo de gallineta- NAFO/ NEAFC.
- 12 de febrero –Reykjavik– Preparación de la Reunión NAFO/NEAFC- Grupo de trabajo gallineta.
- 13/14 de febrero –Reykjavik– Reunión NAFO/NEAFC- Grupo de trabajo gallineta.
- 15/17 de febrero –Reykjavik– Reunión Estados Costeros Bacaladilla.
- 27 de febrero/1 de marzo –Londres– Reunión del Grupo de Control (PECCOE)de NEAFC.
- 19/24 de marzo –Londres– Reunión extraordinaria de NEAFC.
- 26/28 de junio –Bruselas– Grupo de Trabajo sobre futuro de NEAFC.
- 15/19 de octubre –Londres– Grupo de Control de NEAFC.
- 4/10 de noviembre Reunión Control de NEAFC.

4.3. COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO (ICCAT)

En la 17.ª Reunión ordinaria de 2001, que se celebró en Murcia entre los días 12 al 20 de noviembre, se alcanzaron los siguientes acuerdos:

- *Pez espada Atlántico Sur*: fue el asunto más controvertido en la reunión de Murcia, llegando a una Recomendación que adoptó un objetivo deseable de mantener el TAC de 14.620 t, igual al año anterior. De las 6,233 t que corresponden a la CEE 5.848 t son para España.
 - *Atún blanco del Norte*: La posición comunitaria consistente en mantener el TAC y reparto de cuotas para el atún blanco del norte al nivel del año anterior fue aceptada favorablemente, a pesar de la propuesta de EEUU, que pretendía rebajarlo. Por lo que de un TAC de 34.500 t resulta una cuota para la Unión Europea de 28.712 t, de las que corresponden a España 17.801,4 t.
 - *Atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo*: se ha mantenido un TAC similar al del año anterior, es decir 29.500 t para el año 2001, de las que corresponden a la Unión Europea 18.590 t, y de éstas a España 6.365 t. Sin embargo, la CE, junto con Marruecos y Argelia propusieron un TAC de 32.925 t, dicha propuesta ha estado siendo objeto de debate con posterioridad a la reunión.
 - *Patudo*: se mantiene la Recomendación que limita las capturas al promedio de las obtenidas en los años 1991 y 1992, que corresponden a los términos de referencia más favorables para la flota comunitaria y española. Las especies de túnidos trópicos, Rabil, Patudo y Listado no fueron objeto de una nueva regulación por parte del Comité Científico de ICCAT (SCRS).
 - Dentro del Comité de cumplimiento se destaca:
 - Se adoptó una nueva Resolución que enmienda el mandato de negociación del Grupo de Trabajo sobre Medidas de Seguimiento Integradas.
 - Se presentó por parte de Japón, una lista de grandes palangreros que presuntamente realizan actividades de pesca ilegal, no regulada y no documentada.
 - Se aprobaron Resoluciones sobre fechas límite y procedimientos de presentación de datos.
 - Se encuadraron muchos temas pendientes, como el del derecho de objeción entre otros, para una futura Reunión Intersesional a celebrar en Tokyo en mayo 2002, en la que se trabajará sobre Medidas de Seguimiento Integrado, Medidas Comerciales, y Pesca Ilegal. (IUU)
- En el *Cuadro n.º 6* se señalan los TAC y cuotas aprobados en el área de ICCAT para el año 2002, que coinciden con los correspondientes a 2001.

Reuniones para el 2002:

- Grupo de trabajo sobre Medidas de Seguimiento Integrado, Medidas comerciales y Pesca Ilegal, no declarada y no documentada a celebrar en Tokyo, Japón, del 27 de mayo al 1 de junio.
- 18.ª Reunión Ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico a celebrar en Bilbao, del 28 de octubre al 4 de noviembre.

En noviembre de 2001 se celebró en Murcia la cuarta *Reunión del Grupo de Trabajo sobre Crite-*

Cuadro n.º 6:

TAC Y CUOTAS EN EL ÁREA DE ICCAT (Años 2001 y 2002)

Especie	Zona	TAC	Cuota UE
PEZ ESPADA	Atlántico al norte del paralelo 5º norte	10.200	5.073
PEZ ESPADA	Atlántico al sur del paralelo 5º norte	14.260	6.233
ATÚN ROJO	Atlántico y Mediterráneo al este de 45º Oeste	29.500	18.590
ALBACORA	Atlántico al norte del paralelo 5º norte	34.500	28.712
ALBACORA	Atlántico al sur del paralelo 5º norte	29.200	2.663
PATUDO	Atlántico	(*)	26.672

Datos en t.

(*) Media de capturas período 1991/92.

rios de Asignación, como continuación a la homóloga celebrada en Bruselas en mayo de 2001, y en la que se sentaron las bases del documento de Criterios de Asignación. Así, se alcanzó un documento equilibrado entre los países que defienden los derechos históricos, los derechos de quienes han creado un mercado, una industria, y los países en vías desarrollo que quieren aumentar sus posibilidades de pesca en el seno de ICCAT.

Las nuevas claves de reparto se aplicarán de manera gradual con el fin de minimizar los trastornos económicos de las industrias y flotas tradicionales, pero dando cabida a los Estados en desarrollo que aspiran a una actividad estable y productiva. Asimismo, también se desprende del documento final adoptado, que no se podrán vender las cuotas y que se desincentivarán las capturas ilegales, así como la pesca realizada por barcos de bandera de conveniencia.

Desde el inicio de la sesión, quedaron de manifiesto las diferentes posturas de las Partes implicadas; por un lado, los que defienden en primer lugar los derechos históricos, y, por otro, los que defienden los criterios que favorecen a los países en vías de desarrollo. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el Presidente propuso la preparación de un documento, que pasó a denominarse «Documento del Presidente», cuyo objetivo fue tener una única propuesta para futuros trabajos. Este documento se basa en las siguientes propuestas: criterios de asignación, para definir qué países están calificados para recibir una cuota; criterios de asignación y stocks, dejando claro si estos criterios se deben aplicar a todos, o sólo a los que ya tienen un esquema de asignación; y condiciones de aplicación de los criterios, estableciendo prioridades, y que la asignación sea llevada a cabo por las distintas Subcomisiones.

4.4. COMISIÓN DE TÚNIDOS DEL OCEANO ÍNDICO (CTOI)

En la Comisión del Atún del Océano Índico, España está representada por la Comisión Europea, al ser la Unión Europea miembro de la misma, al igual que Reino Unido y Francia, aunque estos dos últimos países también tienen representación propia por sus territorios de ultramar.

Entre los días 10 y 14 de diciembre de 2001, se celebró en Victoria (Seychelles) la 6.^a Sesión de la Comisión de Túnidos del Océano Índico (CTOI).

Los principales acuerdos alcanzados mediante la adopción de resoluciones, fueron los siguientes:

- Resolución sobre un Programa Nacional de Observadores para la pesca de túnidos en el Océano Índico.
- Resolución relativa a un control de las actividades de pesca.
- Resolución relativa al establecimiento de un sistema para promover el cumplimiento de las Resoluciones establecidas por la CTOI por parte de los buques de Partes No-Contratantes.
- Resolución para limitar el esfuerzo de pesca de buques de países No Miembros que pescan patudo.
- Resolución relativa a los requisitos estadísticos obligatorios para los miembros de la CTOI.
- Resolución relativa a un programa de documento estadístico para el patudo.
- Resolución relativa al apoyo de un plan de acción para prevenir y eliminar la pesca ilegal, no regulada o no declarada (IUU).

Aunque no llegaron a adoptarse, la Comisión añadió en su informe los borradores de tres resoluciones, con el fin de que sean consideradas por las Partes para la próxima sesión, y que van dirigidas a limitar la capacidad de pesca para buques de Partes Contratantes y Partes No Contratantes que pescan patudo, un plan de acción para asegurar un programa de conservación de esta misma especie y el establecimiento de un sistema de seguimiento por satélite.

4.5. COMISIÓN GENERAL DE PESCA DEL MEDITERRÁNEO (CGPM)

Se trata de una Comisión para la conservación y gestión de los recursos pesqueros del Mar Mediterráneo creada en el ámbito de FAO, que se encuentra en una fase de transición hacia su consolidación como Organismo Regional Pesquero con presupuesto y gestión autónomos.

Del 10 al 13 de septiembre de 2001 se celebró en la Isla de Ischia (Italia), la 26.^a reunión anual de la CGPM.

La ratificación de las enmiendas del Acuerdo por parte de España y Francia hará posible que para la próxima reunión hayan ratificado 8 miembros, faltando 7 para la entrada en vigor del mismo.

El Comité Científico, estuvo presidido por el español Juan José Camiñas, Director del Centro del IEO de Málaga, trabaja en plenaria, Subcomités y Grupos de Trabajo. La tarea del mismo persigue garantizar una base sólida para la aplicación en el futuro de las necesarias medidas de gestión.

Sin embargo, la heterogeneidad de las pesquerías y diferentes intereses de los Miembros de la CGPM, están impidiendo, por el momento, la adopción de acuerdos sobre limitación de esfuerzos o aplicación de tallas mínimas en determinadas especies, como la merluza o la anchoa.

Los Proyectos auxiliares que se están desarrollando en el marco de la CGPM, en particular COPEMED y ADRIAMED, han demostrado la eficacia y polivalencia de la cooperación entre las administraciones, instituciones y profesionales de ambas orillas del Mediterráneo.

4.6. COMITÉ DE PESCA DEL ATLÁNTICO CENTRO ORIENTAL (COPACE)

El Comité de Pesca del Atlántico Centro Oriental es un Organismo Regional de la FAO cuya área de competencia en materia de investigación y gestión de pesquerías abarca desde el cabo Espartel hasta Angola. España es parte del mismo, en calidad de país ribereño, debido a las aguas correspondientes a las Islas Canarias.

Del 27 al 30 de noviembre de 2001 se celebró en Lagos (Nigeria), una Consulta Técnica sobre el futuro del Comité, con el objetivo de analizar la posible reclasificación del mismo, de manera que pasara a ser una Comisión con presupuesto y estructura autónomos.

El esfuerzo financiero que para los Estados miembros supondría el poner en marcha un organismo internacional autónomo, hizo que dicha decisión se pospusiera «sine die», acordándose, no obstante, reforzar las competencias científicas y técnicas del actual Comité.

5. OTROS REGÍMENES DE ALTA MAR

Tratado de París-Caladero Svalbard. Las actividades pesqueras en el caladero de Svalbard (Aguas internacionales del Mar de Barents) se enmarcan en el Tratado de París de 9 de febrero de 1920 al que España se adhirió el 2 de noviembre de

1925. Este Tratado reconoce, en su Artículo 1, la soberanía noruega sobre el archipiélago de las Svalbard y en su artículo 2 establece que «los navíos y súbditos de todas las Altas Partes Contratantes serán igualmente admitidos al ejercicio del derecho de pesca» y, si bien «corresponderá a Noruega mantener, tomar o dictar las medidas apropiadas para asegurar la conservación y, si hubiere lugar, la reconstitución de la fauna y la flora de dichas regiones y sus aguas territoriales», se hará «en la inteligencia de que dichas medidas deberán siempre ser igualmente aplicables a los súbditos de todas las Altas Partes Contratantes, sin exenciones, privilegios y favores cualesquiera, directos o indirectos, en provecho de una cualquiera de ellas».

A pesar de que la CE no es signataria de este Tratado, gestiona la actividad de la flota comunitaria. Hasta la fecha solamente se ha llegado a un acuerdo de gestión sobre el bacalao ártico. La participación de España en la cuota comunitaria es del 49,73% según se establece en la Decisión del Consejo del 4-12-1990.

Para la pesquería del camarón, Noruega ha mantenido durante 2001 la medida unilateral, no aceptada por la CE, por la que impone una limitación de esfuerzo a la flota comunitaria.

A nivel comunitario se ha acordado un plan «ad-hoc», en base a esta limitación de esfuerzo. Con objeto de confeccionar el plan de pesca comunitario se han celebrado diversas consultas con la Comisión Europea. Debido al complejo esquema de gestión: limitación de días por EE.MM. y simultaneidad máxima de 4 buques comunitarios, la flota comunitaria no ha podido utilizar los escasos días asignados por Noruega.

6. ORGANISMOS MULTILATERALES EN FASE DE CONSTITUCIÓN

6.1. FUTURA ORGANIZACIÓN DE PESQUERÍAS DEL ATLÁNTICO SUR OCCIDENTAL (SAFO)

Durante el año 2001, y por segundo año consecutivo, no se ha registrado ningún progreso en la negociación de la futura organización multilateral pesquera de SAFO, la cual obedece a la posición de los tres actores principales, Argentina, la CE y el Reino Unido, en representación de sus territorios de ultramar.

La Comisión Europea cuenta con un Mandato de negociación desde 1998, para constituir un régimen multilateral para la regulación de la explotación de los recursos pesqueros del Atlántico Sudoccidental situados en la Zona Económica Exclusiva de Argentina y la Zona de Alta mar adyacente.

Actualmente, al no existir ningún acuerdo de pesca entre la CE y Argentina, la flota congeladora española merlucera que opera en el área, lo hace consiguiendo licencias privadas para faenar en aguas de las Islas Malvinas o a través de la obtención de Permisos Temporales de Pesca de la SGPM para faenar en aguas internacionales. La citada flota constituida por dos docenas de buques pesca como captura accesoria *Dissostichus*, por lo que está sometida a las medidas de comercialización introducidas por otra ORP, CCAMLR, estando integrada en el Programa de Documentación de *Dissostichus*, que puso en marcha la SGPM.

La falta de progresión en la constitución de SAFO propicia que Argentina amenace solapadamente en el ámbito internacional con extender su jurisdicción más allá de las 200 millas, alegando que las pesquerías desarrolladas por otras flotas en aguas adyacentes repercuten en la situación de sus stocks. Así lo denunció durante la reunión del Comité de Pesquerías de la FAO (COFI) que tuvo lugar en Roma en febrero del 2001. En dicho foro, tanto la CE como España pusieron de manifiesto que el problema fuera de las 200 millas en el Atlántico sudoccidental se origina por las técnicas de pesca empleadas por las flotas asiáticas al capturar pota, y no por la actividad pesquera dirigida a la merluza ejercida por la flota comunitaria.

En definitiva, durante la Presidencia española de la UE, se intentará que la CE promueva la reanudación del diálogo con Argentina de cara a la creación de SAFO y a neutralizar las intenciones expansionistas argentinas.

6.2. FUTURA ORGANIZACIÓN DE PESQUERÍAS DEL ATLÁNTICO SUR ORIENTAL (SEAFO)

A finales del 2000 se concluyeron las negociaciones del texto de la Convención, por la que se crea la Organización Regional Pesquera de SEAFO, la cual tendrá su sede en Namibia. Se trata de una Organización de carácter abierto que tiene por objetivo la gestión y conservación de los recursos pes-

queros, distintos de los túnidos, en aguas internacionales del Atlántico sudoriental y el establecimiento de vínculos de cooperación con el fin de coordinar la gestión y conservación de los recursos en las Zonas Económicas Exclusivas de los países costeros integrantes de la Convención.

Desde el primer trimestre del 2001 quedó abierta a la firma la Convención, estando previsto que entre en vigor 60 días después de haber sido depositado el tercer instrumento de ratificación, ante el Secretario General de las Naciones Unidas, teniendo que ser al menos uno de los países Estado costero. Para cada Estado u Organización de Integración Económica que deposite un instrumento de ratificación la Convención es de aplicación 30 días después de depositar dicho instrumento.

Para la ratificación de la Convención por parte de la CE, que no es Estado costero, es necesario poner en práctica el Protocolo de Finalización del Convenio para la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental (ICSEAF), la organización a la que sustituirá SEAFO, el cual fue adoptado en 1990. Un total de 4 Estados miembros, como Partes de ICSEAF están involucrados en dicho proceso de finalización: España, Francia, Italia y Portugal.

España gestionó durante el 2001 el depósito de su Instrumento de finalización de ICSEAF ante el Director General de la FAO. Está previsto que la Convención de SEAFO entre en vigor a principios de 2002, sin la ratificación por parte de la CE.

En el texto de la Convención figuran en anexo unos «acuerdos interinos» que prevén que, durante el período que comenzará con la entrada en vigor de la Convención y hasta tanto la Comisión no modifique o revoque los mismos, se aplicará el esquema de observación, inspección, control y cumplimiento a los buques de las Partes firmantes que operen en el área de la Convención.

En el 2001, la única actividad pesquera desarrollada por buques españoles se ha limitado a una campaña experimental diseñada en parte para aguas situadas en el área SEAFO y el resto en aguas del Índico.

De acuerdo con la línea política seguida por España de respeto a las actuaciones multilaterales, y al espíritu de la Convención de SEAFO, en la negociación en la cual tuvo una participación activa España, se están recolectando los datos de la campaña científica, siguiendo el esquema de información que figura en el texto de la Convención.

6.3. FUTURA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PESCA PARA PESQUERÍAS DEMERSALES EN EL OCEANO ÍNDICO DEL SUR

Se trata de la creación de una nueva Organización Regional de Pesca para gestionar las pesquerías demersales, durante el 2000 en el océano Índico, que, si bien en un principio se proyectaba como una organización de interés para los países costeros que operan en aguas occidentales del Índico, está evolucionando hacia una organización de gran relieve que aglutina también a los países costeros del Índico oriental. En definitiva se trata de una organización en la que confluyen tanto países pesqueros en vías de desarrollo como potencias pesqueras; además, tiene aún que definir el papel que otorgará en el futuro a la FAO, en cuanto a su grado de tutela o ingerencia en los asuntos de la organización.

La relevancia de la FAO en dicho proceso constitutivo proviene del hecho que fue la FAO quien promovió y apoyó la celebración de las dos primeras rondas negociadoras, en Mauricio y Madagascar respectivamente, a las que sólo asistieron los países pertenecientes al antiguo Comité de Pesquerías del Índico: Comores, Francia, Kenya, Madagascar, Mauricio, Mozambique, Seychelles y Tanzania.

Durante el 2001 se celebraron dos nuevas rondas de negociación una en la Isla de la Reunión, es decir en territorio comunitario, y la otra en Madagascar. Dichas rondas se han caracterizado por incorporar a un número cada vez mayor de países, lo que ha conducido a reducir la importancia del grupo africano. Como consecuencia de la incorporación de nuevos interlocutores, siguen pendientes de resolver cuestiones claves de importancia para España.

A. *El modelo de Organización Regional de Pesca y concretamente su vinculación con la FAO*

La posición de España es que la CE ha de alinearse con los países participantes a la consulta que pretenden que la nueva ORP sea una organización autónoma, de carácter abierto, con presupuesto propio. En definitiva, una organización que no necesita de la tutela de la FAO para gestionar sus asuntos. El estudio comparativo de la legislación constitutiva de la FAO y del Acuerdo de NY de

1995 habría de dar las claves para constituir un modelo de ORP como el señalado.

B. *La Zona geográfica de la futura organización queda por perfilar, si bien ya se acordó que se excluye la CEE de los países ribereños*

Para España, es importante que el área de la Convención abarque todo el sur de todo el Océano Índico, y no solamente el área 51 que incluye sólo la zona oeste, por lo siguiente:

- el área estadística 51 de la FAO acaba en el meridiano 80°, y se sabe que hay importantes zonas de pesca inclusive más allá del de 90°.
- el mantenimiento de la frontera este de la futura organización en el 80°, conduciría en un futuro a que se creara otra organización en el Índico sudeste, en la que se concentrarían las principales zonas de pesca del Índico y en la que tendrían peso países como Australia y Nueva Zelanda.

En consecuencia, España propugna que la zona ha de ser única para todo el Océano Índico, abarcando tanto el área suroeste como sureste.

7. REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA EN MATERIA DE PESCA APROBADA DURANTE 2001

7.1. RECURSOS INTERNOS

- a) *Reglamento (CE) n.º 300/2001 del Consejo, de 14 de febrero de 2001, por el que se establecen las medidas aplicables durante el año 2001 con vistas a la recuperación de la población de bacalao en el Mar de Irlanda (división CIEM VIIA).*
Establece una serie de medidas encaminadas a la protección del bacalao adulto durante el período de freza del año 2001 en la zona de su ámbito.
- b) *Reglamento (CE) n.º 456/2001 de la Comisión, de 6 de marzo de 2001, por el que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de bacalao al oeste de Escocia (divi-*

sión CIEM VIa) y las condiciones correspondientes para el control de las actividades de los buques pesqueros.

Establece determinadas prohibiciones en la zona de su ámbito hasta el 30 de abril de 2001.

- c) *Reglamento (CE) n.º 715/2001, de la Comisión, de 10 de abril de 2001 que modifica el Reglamento (CE) n.º 456/2001 por el que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de población de bacalao al oeste de Escocia (división CIEM VIa) y las condiciones correspondientes para el control de las actividades de los buques pesqueros.*

Introduce modificaciones técnicas

- d) *Reglamento (CE) n.º 714/2001 de la Comisión, de 10 de abril de 2001 que modifica el Reglamento (CE) n.º 259/2001 por el que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de bacalao del Mar del Norte (subdivisión CIEM IV) y las condiciones correspondientes para el control de las actividades de los buques pesqueros.*

Introduce modificaciones relativas a observadores comunitarios e informe de la Comisión.

- e) *Reglamento (CE) n.º 724/2001 del Consejo, de 4 de abril de 2001 que modifica el Reglamento (CE) n.º 850/98 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.*

Se trata de modificaciones de carácter técnico (desembarques, tipos de red, etc.).

- f) *Reglamento (CE) n.º 1162/2001 de la Comisión, de 14 de junio de 2001, por el que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de la población de merluza en las subzonas CIEM III, IV, V, VI y VII y en las divisiones CIEM VIIIa,b,d,e y las condiciones correspondientes para el control de las actividades de los buques pesqueros.*

Tiene como objetivo más inmediato la reducción de las capturas de juveniles.

- g) *Reglamento (CE) n.º 1636/2001 de la Comisión, de 23 de julio de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2018/93 del Consejo relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental.*

Se refiere a mecanismos de acopio de estadísticas y transmisión de datos.

- h) *Reglamento (CE) n.º 1637/2001 de la Comisión, de 23 de julio de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3880/91 del Consejo relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros.*

La modificación se refiere al formato o medio de transmisión de datos.

- i) *Reglamento (CE) n.º 1638/2001 de la Comisión, de 24 de julio de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2597/95 del Consejo sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por Estados miembros que faenan en determinadas zonas distintas de las del Atlántico Norte.*

Modificaciones concernientes a formato o medios de transmisión de estadísticas.

- j) *Reglamento (CE) n.º 1666/2001 de la Comisión, de 17 de agosto de 2001, por el que se adaptan determinadas cuotas de pesca para el año 2001 en aplicación del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas.*

Deducción de cuotas o incremento de las mismas a los Estados miembros, para 2001, en función de las capturas de 2000, según los desembarques permitidos.

- k) *Reglamento (CE) n.º 1639/2001 de la Comisión, de 25 de julio de 2001, por el que se establecen el programa comunitario mínimo y el programa comunitario amplio de recopilación de datos sobre el sector pesquero y se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1543/2000 del Consejo.* Además de establecer ambos programas de recopilación de datos, también establece disposiciones de aplicación en relación con los datos, que deben recopilarse en el marco de los programas nacionales de los Estados miembros.

- l) *Reglamento (CE) n.º 2056/2001 de la Comisión, de 19 de octubre de 2001, por el que se establecen medidas técnicas suplementarias encaminadas a la recuperación de las poblaciones de bacalao del Mar del Norte y el oeste de Escocia.*

De aplicación a los buques pesqueros que faenan en aguas comunitarias de las subzonas CIEM IV y VI en las divisiones CIEM IIa y Vb.

m) *Reglamento (CE) n.º 2555/2001 del Consejo, de 18 de diciembre de 2001, que establecen, para 2002, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas.*

Establece las posibilidades de capturas para la Comunidad sobre las especies reguladas, en todas las zonas, las posibilidades de capturas de terceros países en aguas comunitarias, y la distribución en cuotas para cada uno de los Estados Miembros en 2002. En los Cuadros n.ºs 7 y 8 se reflejan las cuotas asignadas a España en los dos últimos años en aguas comunitarias y fuera de ellas, respectivamente.

Cuadro n.º 7:

**RELACIÓN DE TAC Y CUOTAS ASIGNADAS A ESPAÑA EN AGUAS COMUNITARIAS
(Incluidas aguas españolas)
(Años 2001 y 2002)**

Especie	Zona	2001	2002
ANCHOA	VIII	29,700	29,700
ANCHOA	IX, X, COPACE 34.1.1(CE)	4,780	3,826
ABADEJO	VB, VI, XII, XIV	20	15
ABADEJO	VIII	30	32
ABADEJO	VIIIAB	440	357
ABADEJO	VIIIC	720	64
ABADEJO	IX, X	430	435
BACALADILLA	VB, VI, VII	25,910	14,304
BACALADILLA	VIIIABD	10,000	5,530
BACALADILLA	VIIIC, IX, X	44,000	24,332
MERLAN	VIII	2,240	2,240
MERLUZA	VB, VI, VII	4,100	4,456
MERLUZA	VIIIABD	2,179	3,103
MERLUZA	VIIIC, IX, X	5,690	5,119
JUREL	VB, VI, VII	23,080	14,163
JUREL	VIIIABD		
JUREL	VIIIC	36,580	30,932
JUREL	IX, X		
JUREL	COPACE (CANARIAS)	2,000	2,000
CABALLA	II, VB, VI, VII, VIII	20	20
CABALLA	VIIIC, IX	33,120	33,874
SOLLA	VIII, IX, X	95	93
LENGUADO	VIIIAB	15	9
LENGUADO	VIIIC, IX, X	755	753
GALLO	VB, VI	500	495
GALLO	VII	4,500	4,005
GALLO	VIIIABDE	1,000	858
GALLO	VIIIC, IX, X	4,620	3,692
RAPE	VB, VI	250	183
RAPE	VII	800	683
RAPE	VIIIABD	900	786

Datos en t.

Cuadro n.º 7 (Continuación):

**RELACIÓN DE TAC Y CUOTAS ASIGNADAS A ESPAÑA EN AGUAS COMUNITARIAS
(Incluidas aguas españolas)
(Años 2001 y 2002) (continuación)**

Especie	Zona	2001	2002
RAPE	VIII C, IX, X	5,000	3,958
CIGALA	VB, VI	25	23
CIGALA	VII	1,140	1,067
CIGALA	VIII ABD	240	192
CIGALA	VIII C	690	346
CIGALA	IX, X	300	200

Datos en t.

Cuadro n.º 8:

**RELACIÓN DE TAC Y CUOTAS ASIGNADAS A ESPAÑA FUERA
DE AGUAS COMUNITARIAS
(Años 2001 y 2002)**

Especie	Zona	2001	2002
ARENQUE	I, II	80	80
BACALAO	I, II AGUAS DE Noruega	2,205	2,205
BACALAO	I, IIB	6,747	6,747
BACALAO	2J3KL	0	0
BACALAO	3NO	0	0
BACALAO	3M	0	0
GALLINETA	V, XII, XIV	1,645	1,645
GALLINETA	I, II AGUAS DE Noruega	190	190
PLATIJA	3M	0	0
PLATIJA	3LNO	0	0
MENDO	2J3KL	0	0
MENDO	3NO	0	0
LIMANDA	3LNO	260	260
FLETÁN	3LMNO	10,964	10,964
GALLINETA	3M	233	233
GALLINETA	3LN	0	0
ATÚN ROJO	ATLÁNTICO ESTE Y MED.	6,365	6,365
PEZ ESPADA	ATLÁNTICO NORTE 5º	4,198	4,198
PEZ ESPADA	ATLÁNTICO SUR 5º	5,848	5,848
ALBACORA N.	ATLÁNTICO NORTE 5º	17,801	17,801
ALBACORA S.	ATLÁNTICO SUR 5º	1,692	1,692
PATUDO	ATLÁNTICO	14,681	14,681

Datos en t.

7.2. RECURSOS EXTERNOS

a) Reglamento (CE) n.º 444/2001 del Consejo de 26 de febrero (DOCE L 64 de 6.03.01) relativo

al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Mauricio, sobre la

pesca en aguas mauricianas durante el período comprendido entre el 3.12.99 al 2.12.02.

- b) Reglamento (CE) n.º 445/2001 del Consejo de 26 de febrero (DOCE L 64 de 6.03.01) relativo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Popular Revolucionaria de Guinea Conakry, sobre la pesca de altura frente a la costa guineana para el período comprendido entre el 1.01.00 al 31.12.01
- c) Reglamento (CE) n.º 459/2001 del Consejo de 26 de febrero (DOCE L 66 de 8.03.01) relativo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Angola, sobre la pesca frente a las costas de Angola para el período comprendido entre el 3.05.00 al 2.05.02.
- d) Reglamento (CE) n.º 722/2001 del Consejo de 4 de abril (DOCE L 102 de 12.04.01) relativo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Costa de Marfil, sobre la pesca frente a las costas de Costa de Marfil para el período comprendido entre el 3.07.00 al 30.06.03.
- e) Reglamento (CE) n.º 973/2001, del Consejo de 14 de mayo de 2001, por el que se establecen medidas técnicas para la conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias.
- f) Reglamento (CE) n.º 1035/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establece un sistema de documentación para las capturas de *Dissostichus spp.*
Establece los principios generales y las condiciones de aplicación del sistema de documentación de capturas de dicha especie.
- g) Reglamento (CE) n.º 1118/2001 de la Comisión, de 7 de junio de 2001, relativo a la interrupción de la pesca de gallineta nórdica en el área de la NAFO por parte de los buques que enarbolan pabellón de España.
- h) Reglamento (CE) n.º 1439/2001 del Consejo de 10 de julio (DOCE L 193 de 17.07.01) relativo al Protocolo por el que se fijan las

posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Islámica de las Comores, relativo a la pesca en aguas de Comores.

- i) Reglamento (CE) n.º 1936/2001 del Consejo de 27 de septiembre de 2001, por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias.
- j) Reglamento (CE) n.º 2303/2001 del Consejo de 15 de noviembre (DOCE L 310 DE 28.11.01) sobre la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera estipuladas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Senegal, referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa durante los períodos comprendidos entre el 1.05.01 a 31.07.01 y entre el 1.08.01 al 31.12.01.
- k) Reglamento (CE) n.º 2528/2001 del Consejo de 17 de diciembre (DOCE L 341 de 22.12.01), relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el período comprendido entre el 1.08.01 al 31.07.06.

7.3. MERCADOS

- a) Reglamento (CE) n.º 80/2001, de la Comisión, de 16 de enero de 2001, relativo a las comunicaciones sobre el reconocimiento de las Organizaciones de Productores, así como a la fijación de los precios y de las intervenciones en el marco de la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura
- b) Reglamento (CE) n.º 150/2001, de la Comisión, de 25 de enero de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 en lo que se refiere a las sanciones a las Organizaciones de Productores del sector de la pesca en caso de irregularidades de los mecanismos de intervención y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 142/98.

- c) Reglamento (CE) n.º 939/2001, de la Comisión, de 14 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 en lo relativo a la concesión de una ayuda a tanto alzado para determinados productos de la pesca.
- d) Reglamento (CE) n.º 1812/2001, de la Comisión, de 14 de septiembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1886/2000 en lo relativo a la ampliación a los no miembros de determinadas normas adoptadas por las Organizaciones de Productores en el sector de la pesca.
- e) Reglamento (CE) n.º 1813/2001, de la Comisión, de 14 de septiembre de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 en lo que atañe a las condiciones, concesión y retirada del reconocimiento de las Organizaciones Interprofesionales
- f) Reglamento (CE) n.º 2065/2001, de la Comisión, de 22 de octubre de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 en lo relativo a la información del consumidor en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- g) Reglamento (CE) n.º 2183/2001, de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por el que se establecen las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 104/2000 en lo que respecta a la concesión de la indemnización compensatoria por los atunes destinados a la industria de transformación.
- h) Reglamento (CE) n.º 2318/2001, de la Comisión, de 29 de noviembre de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 en lo referente al reconocimiento de las Organizaciones de Productores en el sector de la pesca y de la acuicultura.
- i) Reglamento (CE) n.º 2493/2001, de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, relativo a la comercialización de determinados productos de la pesca retirados del mercado.
- j) Reglamento (CE) n.º 2494/2001, de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, que modifica el Reglamento (CE) n.º 80/2001 en lo que respecta a las opciones de comercialización de los productos de la pesca retirados del mercado.
- k) Reglamento (CE) n.º 2495/2001, de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2406/96 por el que se establecen normas de comercialización de determinados productos de la pesca.
- l) Reglamento (CE) n.º 2563/2001, del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por los que se establecen los precios de orientación, Anexos I y II y precio de producción comunitario de los atunes.
- m) Reglamento (CE) n.º 2569/2001, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, por el que se establece el valor a tanto alzado de los productos retirados del mercado.
- n) Reglamento (CE) n.º 2570/2001, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, por el que se establece el importe de la ayuda para el almacenamiento privado.
- o) Reglamento (CE) n.º 2571/2001, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, en el que se fija la cuantía de las ayudas al aplazamiento.
- p) Reglamento (CE) n.º 2572/2001, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, por el que se establecen los precios de retirada y de venta, Anexo I.
- q) Reglamento (CE) n.º 2573/2001, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, por el que se establecen los precios de venta, Anexo II.
- r) Reglamento (CE) n.º 2574/2001, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, por el que se fijan los precios de referencia.